



CONCEJO MUNICIPAL

NIT: 819000623-1

2022

Página 1 de 20

ACUERDO 013 DE 2.022

(Septiembre 10 DE 2.022)

“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA LA POLÍTICA PÚBLICA INTEGRAL DE LIBERTAD RELIGIOSA, DE CULTOS Y CONCIENCIA DEL MUNICIPIO DE CIÉNAGA-MAGDALENA”

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE CIÉNAGA MAGDALENA

En uso de sus facultades y atribuciones constitucionales y legales, en especial las otorgadas por el artículo 13, 19, 22 y 313, numeral 2º de la Constitución Política de Colombia, Ley 136 de 1994, modificada por la Ley 1551 de 2012 y Ley 133 de 1994.

CONSIDERANDO:

Que, en concordancia con el Preámbulo, el PUEBLO de Colombia en ejercicio de su poder soberano decreta, sanciona y promulga la Constitución Política con el fin de fortalecer la unidad de la Nación y brindar a sus integrantes entre otras, la vida, la convivencia, la justicia, la igualdad, la libertad y la paz, comprometida con impulsar la integración latinoamericana. En este sentido, los artículos 1º, 2, º 13º, 18º, 19º y 20º de la Constitución Política establecen respectivamente que: “Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana...”; “Son fines esenciales del Estado:(...) garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución. Las autoridades están instituidas para proteger a todas las personas en su vida, honra, creencias y demás derechos y libertades”; “Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica”; “Se garantiza la libertad de conciencia. Nadie será molestado por razón de sus convicciones o creencias ni compelido a revelarlas ni obligado a actuar contra su conciencia”; “Se garantiza la libertad de cultos. Toda persona tiene derecho a profesar libremente su religión y a difundirla en forma individual o colectiva”; “Se garantiza a toda persona la libertad de expresar y difundir su pensamiento y opiniones, (...) Se garantiza el derecho a la rectificación en condiciones de equidad. No habrá censura”.

Que los siguientes instrumentos internacionales sirven de fundamento a las políticas públicas adoptadas para la protección integral de la libertad religiosa y de cultos: el artículo 18º numeral 1º del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, incorporado al ordenamiento jurídico interno mediante la Ley 74 de 1968, establece que “toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión; así como la manifestación de su creencia y sus prácticas en el ámbito individual, colectivo, público o privado. Cabe anotar que, dichas prácticas se expresan a través de cultos, celebración de ritos, las prácticas y enseñanzas”.



CONCEJO MUNICIPAL

NIT: 819000623-1

2022

Página 2 de 20

ACUERDO 013 DE 2.022 **(Septiembre 10 DE 2.022)**

Que el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, incorporado al ordenamiento jurídico interno mediante la Ley 74 de 1968, consagra el compromiso de los Estados partes para la efectividad y pleno ejercicio de los derechos mencionados sin discriminación alguna por motivo de raza, opinión religión, color, sexo, idioma, política, condición económica, nacionalidad, entre otros. Así mismo, deben ser garantes de la educación para el desarrollo integral del ser humano con respeto por los derechos humanos y la diversidad religiosa, donde los padres o tutores de los menores tienen la libertad de elegir aquella institución educativa acorde a sus convicciones siempre que cumpla con la normatividad.

Que la Convención Americana sobre Derechos Humanos, incorporada al ordenamiento jurídico interno mediante la Ley 16 de 1972, afirma en su artículo 1º “Los Estados partes en esta Convención se comprometen a respetar los derechos y libertades reconocidos en ella y a garantizar su libre y pleno ejercicio a toda persona que esté sujeta a su jurisdicción, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social”. Así mismo en el artículo 2º reza, “los Estados Partes adquieren el compromiso de adoptar disposiciones de derecho interno, toda vez que los derechos y libertades no se hallen garantizados”.

Que el artículo 12º de la Convención Americana sobre Derechos Humanos aboga por la libertad de conciencia y religión donde toda persona tiene derecho a conservar, profesar, cambiar o divulgar su religión o creencias; individual o colectivamente tanto en público como en privado. Además, los padres o tutores tienen derecho a elegir la educación religiosa y la identidad religiosa para sus hijos, con base en sus convicciones. A su vez, el artículo 13º manifiesta la libertad de pensamiento y expresión, por lo cual permite la libertad de buscar, recibir y difundir información de cualquier índole siempre que no vulnere los derechos de los demás. No es permitido que contenga mensajes de guerra, odio nacional o apología a las diversas manifestaciones de discriminación.

Que en el desarrollo del principio de colaboración armónica entre las instituciones estatales contenido en el artículo 113º de la Constitución Política, las instituciones y demás órganos estatales que componen el Estado en el ejercicio de sus competencias, deben colaborar armónicamente para la realización de sus fines, entre otros, la obligación estatal de garantizar la libertad e igualdad religiosa en términos de equidad y el reconocimiento de las entidades y organizaciones religiosas que propenden por el bien común.

Que los siguientes instrumentos normativos nacionales, sirven de fundamento para que las entidades territoriales adopten políticas públicas tendientes a garantizar el



ACUERDO 013 DE 2.022 **(Septiembre 10 DE 2.022)**

ejercicio pleno del derecho a la libertad religiosa, de cultos y conciencia, así como la protección integral de la misma: Que mediante el artículo 9º de la Ley Estatutaria 133 de 1994, “El Ministerio de Gobierno reconoce personería jurídica a las Iglesias, confesiones y denominaciones religiosas, sus federaciones, y, confederaciones y asociaciones de ministros, que lo soliciten”. Se entiende que hoy día es el Ministerio del interior quien ejerce esta función, así como, la de llevar el Registro Público de las entidades religiosas.

Que el artículo 127º de la Ley 1955 de 2019, el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022 “Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad” dispuso que “el Gobierno nacional con la coordinación del Ministerio del Interior, emprenderá acciones que promuevan la articulación intersectorial, interinstitucional y territorial para la garantía y goce efectivo del derecho a la libertad religiosa, de cultos y conciencia en el territorio nacional”, y que el Gobierno nacional “promoverá e impulsará la participación de los representantes de las entidades religiosas, el reconocimiento de las mismas, la garantía del libre ejercicio de estos derechos y realizará las acciones que permitan determinar el impacto social de las organizaciones y entidades religiosas, conforme a la Constitución y la Ley”.

Que el artículo 2.2.1.4.3 del Decreto 1066 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo del Interior, establece la obligación de articular la aplicación de las políticas sectoriales a cargo de las entidades de orden nacional, en el nivel territorial.

Que la Ley estatutaria 1757 de 2015 en su artículo 104 establece los deberes de las administraciones nacionales, departamentales, municipales y distritales en la promoción de instancias de participación ciudadana, formales e informales, creadas y promovidas por la ciudadanía y el Estado.

Que la Resolución 0889 de 2017, estableció en su articulado los lineamientos para la participación y articulación interinstitucional, intersectorial y territorial en la formulación de la Política Pública Integral de Libertad Religiosa y de Cultos.

Que en atención a las problemáticas y necesidades de las entidades religiosas y sus organizaciones en Colombia y a los mandatos constitucionales y legales, se determinó construir una política pública que abordara el fortalecimiento de la articulación, la capacidad institucional y las demás acciones de las entidades públicas del orden nacional y territorial, en la garantía del ejercicio del derecho de libertad religiosa y de cultos.

Que atendiendo a la importancia de los Asuntos Religiosos en el país, el Ministerio del Interior lideró la promulgación del Decreto Presidencial 1079 de 2016 "por el cual se declara el Día Nacional de la Libertad Religiosa y de Cultos".



ACUERDO 013 DE 2.022 (Septiembre 10 DE 2.022)

Que el 04 de Julio de 2017, se conmemoró por primera vez el Día de Libertad Religiosa y de Cultos en Colombia, con el fin de generar sensibilidad y conciencia colectiva en orden para el reconocimiento efectivo de este derecho fundamental con el que cuentan los ciudadanos para una convivencia armónica.

Que mediante el Decreto 437 del 06 de Marzo de 2018, se adopta la Política Pública de Libertad Religiosa y de Cultos en Colombia.

Que mediante el Decreto 555 de 2021, Por el cual se adopta la revisión general del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D.C. Se logró incluir temas concretos que benefician al Sector Religioso, entre estos, que se incluye dentro de las actividades de cultos de las iglesias la formación religiosa, residencia de comunidades religiosas, venta de artículos religiosos, áreas administrativas y ceremonias fúnebres. Desaparecen las escalas y aforos. Se permite el parqueadero adyacente al lugar de culto. Se incluye el concepto de libertad religiosa. Se elimina el índice de ocupación. Se promueve el uso dotacional con cercanía a la vivienda. Se permiten las iglesias en todos los barrios de la ciudad. Se amplía la mezcla de usos. Se crea el observatorio para los equipamientos. Se genera una simplificación normativa. Desaparecen los planes de implantación. Las cuales deben ser tenidas en cuenta y respetadas por la normatividades que se expidan en el municipio de Ciénaga.

Que la Asamblea departamental del Magdalena expidió la ordenanza 098 del 22 de agosto de 2019, por medio de la cual adopta la política pública de libertad e igualdad religiosa, de cultos y conciencia en el departamento, fijando una ruta clara para la garantía y ejercicio pleno de este importante derecho en el departamento.

Que por medio del Decreto N° 176 del 16 de junio de 2020, el Alcalde municipal adoptó el Plan Municipal de Desarrollo denominado "CIÉNAGA AVANZA DE LA MANO CON EL PUEBLO 2020-2023", en el que incorpora dentro de la línea estratégica Ciénaga avanza con mayor sentido social, el programa que lleva por nombre inclusión social, del cual se desprende el subprograma de grupos religiosos y el cual incluye una meta de producto como lo es la formulación de una Política Pública de Credos y Grupos religiosos para el Municipio de Ciénaga, en la que se busca el respeto por la libertad de culto, desde un enfoque incluyente y con la que se logre erradicar toda discriminación social, filosófica o de pensamiento; que concibe el cambio de imaginarios colectivos y la disminución de barreras para la inclusión efectiva del sector religioso en todos los ámbitos de decisión.



ACUERDO 013 DE 2.022 (Septiembre 10 DE 2.022)

En mérito de lo expuesto anteriormente por este despacho,

CAPÍTULO I

ADOPCIÓN, OBJETIVOS Y ÁMBITO DE APLICACIÓN DE LA POLÍTICA

ARTÍCULO PRIMERO. Adopción de la Política pública: Adóptese para el municipio de Ciénaga Magdalena, la Política Pública Integral de Libertad Religiosa, de Cultos y Conciencia, la cual tendrá un periodo inicial de 10 años, que regirá a partir de su promulgación, esto es, 2022 – 2032, en la que se establecen para su implementación, objetivos, principios, estrategias y acciones de cada uno de las instituciones y de los actores que intervienen en los temas propios.

PARÁGRAFO: Hace parte integral de presente Acuerdo Municipal el documento técnico soporte de la Política Pública Integral de Libertad Religiosa y de Cultos del municipio de Ciénaga, el cual responde al ejercicio participativo e investigativo realizado por el comité de la presente política pública, conformado por las diferentes entidades y organizaciones religiosas.

ARTÍCULO SEGUNDO. Objetivo general: Fomentar el respeto por la libertad e igualdad religiosa, de culto y conciencia desde un compromiso institucional, por medio del fortalecimiento, la promoción, prevención de vulneraciones y protección efectiva a la garantía del ejercicio libre y pleno de este derecho fundamental en toda la población, con el propósito de posicionar a Ciénaga como un territorio que reconoce las diferencias y pluralidad religiosa, derechos conexos y asuntos relacionados.

ARTÍCULO TERCERO. Objetivos específicos: Los objetivos específicos de la Política Pública Integral de Libertad Religiosa y de Cultos para el municipio de Ciénaga, Magdalena, son los siguientes:

3.1 Consolidar acciones efectivas institucionales para garantizar el ejercicio libre y pleno del derecho a la libertad religiosa y de cultos de la ciudadanía en la entidad territorial, así como la protección efectiva y real del mismo, en condiciones de igualdad que lo hagan posibles.

3.2 Sensibilizar instituciones políticas, educativas, laborales y sociales sobre la necesidad de una convivencia en armonía que comprenda la pluralidad religiosa y sus prácticas de fe.

3.3 Promover y promocionar en la sociedad civil y los medios de comunicación, la no discriminación, la tolerancia y la no estigmatización por motivos



ACUERDO 013 DE 2.022 (Septiembre 10 DE 2.022)

religiosos. Logrando en la población cienaguera el respeto y tolerancia a la diferencia de creencias religiosas y de cultos, fortaleciendo la convivencia pacífica en el territorio.

3.4 Visibilizar el sector religioso, promoviendo la participación en la agenda pública y espacios decisionales, donde sean reconocidos como actores de cohesión social del Municipio de Ciénaga; valorando los aportes que estos realizan en la dignificación del ser humano, la protección de la familia, reconciliación social y el mejoramiento de la calidad de vida de los diversos grupos poblacionales.

3.5 Implementar estrategias para fortalecer y articular iniciativas de paz y proyectos sociales provenientes de las comunidades religiosas con organizaciones de la sociedad civil, organismos de cooperación internacional e instancias institucionales del orden municipal, departamental y nacional.

3.6 Identificar y mitigar casos de vulneración del derecho a la libertad religiosa y de cultos, así como sus prácticas de fe en los diferentes escenarios de convivencia.

ARTÍCULO CUARTO. Ámbito de aplicación. Esta Política es aplicable en todo el territorio tanto urbano como rural del Municipio de Ciénaga, Magdalena.

CAPÍTULO II

DEFINICIONES, PRINCIPIOS Y ENFOQUES DE LA POLÍTICA

ARTÍCULO QUINTO. Definiciones: Adóptese las siguientes definiciones para efectos de la aplicación de la presente política.

5.1 Entidades religiosas: Hace referencia a la definición jurídica que se le asigna al sujeto titular de los derechos colectivos de libertad religiosa. En este sentido, todas las comunidades basadas o constituidas alrededor de principios religiosos, en diversas modalidades institucionales, se constituyen jurídicamente ante el Estado, y este les reconoce a través de un registro público administrativo por el Ministerio del Interior, (Ley 133 de 1994 artículo 9).

5.2 Organizaciones de las entidades religiosas: Hace referencia a los grupos de personas organizadas bajo norma de derecho privado, sin ánimo de lucro, inscritos ante la cámara de comercio que están orientadas por principios y valores espirituales o preceptos religiosos abiertamente confesos pero con el



ACUERDO 013 DE 2.022 (Septiembre 10 DE 2.022)

único fin de realizar actividades sociales, educativas, culturales, entre otras y no de proselitismo religiosos, de acuerdo a los artículos 6 literal g y 14 de la ley estatutaria 133 de 1994.

5.3 Confesión religiosa: Es la manifestación conjunta de los artículos de la fe, doctrinas o creencias que definen una religión, las confesiones religiosas se caracterizan por su arraigo histórico en el cuerpo social o en la historia de la humanidad, toman en cuenta la manifestación pública de las creencias a través de sus símbolos, rótulos, prácticas que caracterizan una religión particular con el fin de promover apego de los sentimientos religiosos en el cuerpo social sin perjuicio jurídico del Estado.

5.4 Pluralidad religiosa: Es el reconocimiento de la coexistencia de las diversas creencias, confesiones, convicciones de fe y prácticas religiosas que hacen parte del cuerpo social, incluso para quienes no profesan ninguna de ellas, por lo tanto, las relaciones entre las diferentes religiones deben estar orientadas por un ambiente de apertura, convivencia y colaboración. Lo que significa que cada ciudadano tiene la libertad de escoger y decidir su creencia religiosa sin coacción alguna. Al mismo tiempo que cada religión tiene libertad frente al Estado para autodeterminarse. El Estado debe ser garante de la libertad religiosa, con el fin de garantizar la convivencia pacífica entre los ciudadanos con convicciones religiosas y aquellos que no profesan ninguna creencia, asegurando un trato imparcial y equitativo frente a todas las religiones.

5.5 Hecho religioso: Es una dimensión particular de la vida social, diferenciada de otras dimensiones como la economía y la política, entre otras, de ahí que sea susceptible de análisis y estudio sistematizados a raves de diferentes disciplinas de las ciencias sociales. A su vez, tiene que ver con la función social que cumple la actividad religiosa en relación al fortalecimiento de los vínculos de solidaridad y de cohesión social.

5.6 El bien común: Es el conjunto de posibilidades y capacidades que desarrolla una sociedad para alcanzar el bienestar ultimo de todos sus miembros en la dimensión social, política, cultural y trascendente de la persona humana. En este sentido, el desarrollo de la dimensión religiosa de las personas hace parte de las múltiples dimensiones del bien común.

ARTICULO SEXTO. Principios: En garantía para el desarrollo de la Política Pública Integral de Libertad Religiosa y de Cultos para el municipio de Ciénaga, Magdalena, se tendrán en cuenta además de los principios establecidos en tratados internacionales, constitucionales y legales, los siguientes principios:



CONCEJO MUNICIPAL

NIT: 819000623-1

2022

Página 8 de 20

ACUERDO 013 DE 2.022 (Septiembre 10 DE 2.022)

6.1 Principio de inclusión: El gobierno Municipal, las autoridades e instituciones públicas tienen el deber de incluir a todas las personas, grupos, asociaciones, entidades y organizaciones religiosas en las decisiones que puedan llegar a afectarlos, sin perjuicio de las competencias establecidas por la ley a las autoridades y gobierno municipal.

6.2 Principio de pluralismo religioso: Es el reconocimiento de la coexistencia de las diversas creencias, confesiones, convicciones de fe y prácticas religiosas que hacen parte del cuerpo social, incluso para quienes no profesan ninguna de ellas, por lo tanto, las relaciones entre las diferentes religiones deben estar orientadas por un ambiente de apertura, convivencia y colaboración. Lo que significa que cada ciudadano tiene la libertad de escoger y decidir su creencia religiosa sin coacción alguna. Al mismo tiempo que cada religión tiene libertad frente al Estado para autodeterminarse. El Estado debe ser garante de la libertad religiosa, con el fin de garantizar la convivencia pacífica entre los ciudadanos con convicciones religiosas y aquellos que no profesan ninguna creencia, asegurando un trato imparcial y equitativo frente a todas las religiones.

6.3 Principio de corresponsabilidad: El ejercicio pleno del derecho a la libertad religiosa, de culto y conciencia, es responsabilidad de las autoridades públicas, las instituciones públicas y privadas y en general de toda la sociedad cienaguera; éstas, a su vez deben ejercer como garantes efectivos de éstos derechos.

6.4 Principio de equidad: Las entidades, y organizaciones religiosas, son igualmente libres ante la ley, recibirán por parte de los poderes públicos del Estado igualdad de acceso a los derechos, igualdad de oportunidades e igualdad de protección, al mismo tiempo se reconoce que todas las entidades religiosas y sus organizaciones son iguales ante la ley y ante el Estado Colombiano, en el marco de los tratados internacionales ratificados por el congreso de la república y la Constitución. Se reconoce además que no todas las entidades, y organizaciones religiosas son iguales entre ellas, en ese sentido, su trato debe ser diferenciado y equitativo.

6.5 Principio de participación: Las autoridades municipales tienen el deber constitucional de impulsar y garantizar el ejercicio de la participación, concertación y la cooperación ciudadana, de las personas del sector interreligioso, permitiéndoles ser actores y garantes en el diseño, implementación y evaluación de políticas públicas.



ACUERDO 013 DE 2.022 (Septiembre 10 DE 2.022)

6.6 Principio de articulación: Las autoridades e instituciones públicas del Municipio, deben estar en permanente coordinación, con las diferentes personas, asociaciones, entidades y organizaciones del sector interreligioso de Ciénaga, para planear y ejecutar de manera oportuna iniciativas y políticas que garanticen el goce del derecho a la libertad Religiosa, de Culto y de Conciencia.

6.7 Principio de inmunidad de coacción y autonomía: La inmunidad de coacción se define como la restricción expresa que recae sobre toda autoridad pública para imponer, coaccionar o sustituir al individuo en la libertad de tener y profesar la religión de su elección o interferir en las decisiones de su conciencia. Se refiere específicamente al respeto frente a la inmunidad personal o fuero interno del individuo, desde donde éste adopta las decisiones que considera mejores para su ideal de existencia y de perfección humana, donde el Estado carece de potestad para inmiscuirse e incluso para formular sobre ellas un juicio de valor.

6.8 Principio de igualdad religiosa y no discriminación: Este principio se desarrolla a partir de la igualdad jurídica y material de todas las confesiones religiosas y se manifiesta a través del goce igualitario de la libertad religiosa, de culto y conciencia y del derecho a no ser discriminado o perseguido por motivos religiosos.

6.9 Principio de publicidad: Es deber de las autoridades e instituciones públicas, desarrollar estrategias y mecanismos de publicidad eficaces, con los cuales se pueda garantizar a las diferentes entidades y organizaciones del sector interreligioso la difusión para el conocimiento, participación y ejercicio oportuno de las acciones y los derechos constitucionales.

ARTÍCULO SEPTIMO. Enfoques: Los ejes estratégicos, estrategias y líneas de acción de la Política Pública Integral de Libertad Religiosa y de Cultos, tendrán en cuenta en su implementación y seguimiento los siguientes enfoques:

7.1 Enfoque territorial. Toda interacción humana se despliega e impacta sobre un espacio físico determinado, un entorno colectivo que abarca tanto elementos naturales como equipamientos construidos y adaptados a las demandas materiales y simbólicas subyacentes a la vida social. Por tal razón, el municipio de Ciénaga en articulación con el Gobierno Nacional, el Ministerio Público y demás entidades públicas de carácter nacional o municipal trabajar en la resolución de problemáticas relacionadas con las entidades religiosas y sus organizaciones; al mismo tiempo que reconoce las formas organizativas y el accionar y aporte que tienen las comunidades religiosas en el territorio.



ACUERDO 013 DE 2.022 (Septiembre 10 DE 2.022)

7.2 Enfoque de identidad religiosa. Propende por el reconocimiento de las formas propias en que cada entidad religiosa y sus organizaciones se autodefine en relación con la sociedad y el Estado. También busca fortalecer y validar su expresión pública y los fines sociales, culturales, educativos y demás dimensiones del actuar religioso, además de los relacionados propiamente con el culto; lo anterior como parte integral de todos los ámbitos de ejercicio de los derechos en la materia.

7.3 Enfoque de institucionalidad religiosa. Propende por el fortalecimiento y reconocimiento estatal de la expresión jurídica de las entidades religiosas y sus organizaciones para garantizar la titularidad y el goce efectivo de los derechos colectivos de libertad religiosa, de cultos y demás derivados de sus ámbitos de acción, participación y aporte al bien común.

7.4 Enfoque Espiritual y de Creencias Religiosas. La dimensión espiritual engloba las necesidades, expectativas y esperanzas reales, simbólicas y de sentido de la realidad del ser humano, que lo llevan a reflexionar conscientemente sobre el significado de su vida, su origen, misión y destino. Su existencia desborda la dimensión material, lo que implica algo más que su cuerpo físico y la vida en el aquí y el ahora. La respuesta a estas preguntas incluye generalmente elementos culturales, tradicionales y experienciales que se manifiestan en estilos de vida, doctrinas y ritos.

La dimensión espiritual se despliega en prácticas comunitarias (celebraciones, ritos, cultos) que edifican y sostienen colectivamente las creencias religiosas, ejercidas en atención a una divinidad y sobre un fundamento de verdad y moral cuyo sustento no obedece al canon científico-racional o de comprobación empírica. Este enfoque plantea para el Estado un reconocimiento y respeto por las expresiones religiosas y los principios y valores que guían cada creencia.

7.5 Enfoque de Interculturalidad. La interculturalidad es el resultado de un proceso histórico que implica la coexistencia de diversas creencias y culturas en un plano de igualdad, comunicación, negociación, cooperación y especialmente convivencia en medio del pluralismo religioso. Para el caso de la política pública, implica un diálogo interreligioso respetuoso de las diferencias, que propenda por una igualdad real y material bajo la comprensión de que todos pueden aportar en la construcción de los bienes comunes para una sociedad más justa y equitativa por encima de las diferencias doctrinales y conceptuales.



ACUERDO 013 DE 2.022

(Septiembre 10 DE 2.022)

CAPÍTULO III

ESTRUCTURA Y EJES ESTRATEGICOS DE LA POLÍTICA PÚBLICA

Con el fin de garantizar el ejercicio pleno de la libertad religiosa y de culto en el municipio de Ciénaga, se incorpora en la estructura de la Política Pública unos ejes estratégicos, unos componentes de política y unas líneas de acción, los cuales permitirán la operatividad e implementación efectiva de la presente herramienta de planeación.

ARTICULO OCTAVO. Estructura de la política pública: La Política Pública Integral de Libertad Religiosa y de Culto de Ciénaga tendrá concordancia con la siguiente estructura.

- 1. Ejes estratégicos de la política pública:** Es el primer nivel de definición de lo que se desea alcanzar en un largo plazo. Es la estructura que guía el cumplimiento de las líneas de política, las cuales surgen del proceso participativo y consultivo realizado con los líderes del sector religioso e institucional del municipio de Ciénaga, así como siguiendo los lineamientos establecidos en la resolución 0889 del 9 de junio de 2017 emitida por el Ministerio del Interior.
- 2. Componentes de la política pública:** Es el segundo nivel que define la estructura de la política, los cuales aportan a ordenar y orientar lo que el ente territorial y las demás entidades responsables deben cumplir.
- 3. Líneas de acción de la política pública:** Es el tercer nivel en la estructura de la Política, es decir, indica la actuación a desarrollar en el cumplimiento de la Política Pública Integral de Libertad Religiosa y de Culto en Ciénaga.

ARTICULO NOVENO. Ejes estratégicos, componentes y líneas de acción: La Política Pública Integral de Libertad Religiosa y de Cultos, tiene tres (3) ejes estratégicos, diez (10) componentes y cuarenta y un (41) líneas de acción, los cuales deben ser tenidos en cuenta a la hora de realizar los planes de acción para lograr una implementación efectiva de la presente política.

9.1 EJE ESTRATÉGICO 1. Garantías para el ejercicio pleno de la Libertad Religiosa y de Culto. Este eje estratégico tiene como objetivo Fomentar el respeto por la libertad religiosa, de culto y conciencia, partiendo del fortalecimiento institucional, para lograr con ello, el ejercicio pleno de las libertades, promocionando el respeto a la pluralidad religiosa, promoviendo sus derechos y reprobando toda vulneración o asomo de actos discriminatorios por razones religiosas o relacionadas con ella.



ACUERDO 013 DE 2.022

(Septiembre 10 DE 2.022)

COMPONENTE 1. Fortalecimiento Institucional:

LÍNEAS DE ACCIÓN:

- A. Garantizar la operatividad y creación mediante acto administrativo del Comité Municipal de Libertad Religiosa, de Cultos y de Conciencia, con representación de todos los sectores, líderes y confesiones religiosas, para la efectiva toma de decisiones y fijación de estrategias que propendan por la garantía del derecho fundamental a la libertad religiosa, de culto y conciencia a la luz del artículo 19 de la Constitución Política.
- B. Acompañar y apoyar la construcción de planes anuales de acción y agendas estratégicas para incorporar prioridades territoriales en materia de libertad religiosa.
- C. Establecer un enlace de libertad religiosa que sirva de interlocutor entre los líderes del sector interreligioso y las dependencias de la administración municipal, departamental y nacional; el cual trabaje para dar impulso a la protección integral de la libertad religiosa, así como hacer seguimiento y control a la implementación de la política pública y su respectivo plan de acción e indicadores.
- D. Diseñar y establecer el micrositio web de libertad religiosa dentro de la página institucional de la Alcaldía municipal de Ciénaga Magdalena.
- E. Propiciar por la creación de la oficina para Asuntos de Libertad Religiosa.

COMPONENTE 2. Gestión del conocimiento:

LÍNEAS DE ACCIÓN.

- A. Brindar apoyo en la formación y/o capacitación por medio de diplomados, cursos, seminarios y talleres al sector interreligioso a través de sus líderes u organizaciones, en temas relacionados a la participación, paz, gestión pública, derechos humanos, formulación de proyectos, manejo de herramientas TIC, entre otras, que cualifiquen sus capacidades para lograr una incidencia social efectiva en el territorio.
- B. Identificar, caracterizar y crear un mapeo del sector interreligioso que visibilice las particularidades de cada una de estas entidades, sus aportes al



ACUERDO 013 DE 2.022 **(Septiembre 10 DE 2.022)**

bien común y su labor cultural, social, educativa, de convivencia, de paz, reconciliación y enfoque diferencial, de las Entidades y sus Organizaciones con sede en el Municipio.

C. Capacitar a entidades públicas, privadas, funcionarios, sector educativo, sector salud, medios de comunicación y ciudadanía en general sobre las particularidades e implicaciones de la libertad religiosa y de culto, fomentando el respeto y la garantía de este derecho humano fundamental.

D. Idear estrategias y metodologías de sistematización de experiencias y buenas prácticas de acciones en torno al desarrollo de la libertad religiosa y de culto que aporten al tejido social; no en relación a cuestionamientos doctrinarios.

COMPONENTE 3. Efectividad de derechos:

LÍNEAS DE ACCIÓN.

A. Establecer de manera clara los canales, procedimientos y requisitos para dar alcance a los derechos tributarios y beneficios de que trata la ley 20 de 1974 para las entidades religiosas.

B. Concertar con líderes, organizaciones y entidades religiosas las normativas urbanísticas incluidas en el Plan de Ordenamiento Territorial (POT) relacionadas a los equipamientos de cultos en el municipio de Ciénaga, para evitar limitaciones en el ejercicio pleno de la libertad de culto a través de sus lugares de congregación.

C. Diseñar estrategias conjuntas con el sector interreligioso, para garantizar el estacionamiento de vehículos alrededor de los lugares mientras dura el servicio.

D. Prevenir en entidades públicas y privadas las prácticas que promuevan la participación obligatoria a eventos que vayan en contra de la identidad religiosa del creyente, así como promover la flexibilidad de horarios para la participación de empleados a eventos especiales relacionados a su identidad religiosa.

E. Velar para que se brinde una respuesta adecuada ante los trámites de Objeción de conciencia en temas médicos, militares, judiciales, entre otros, de la población del municipio de Ciénaga.



ACUERDO 013 DE 2.022 **(Septiembre 10 DE 2.022)**

9.2 EJE ESTRATÉGICO 2. Acción del sector religioso para la incidencia social.

Para este segundo eje estratégico, se tiene como objetivo promover y promocionar la participación del sector interreligioso por medio de sus entidades y organizaciones, en los ámbitos políticos, educativos, laborales y sociales, valorando los aportes que estos realizan en la dignificación del ser humano, la protección de la familia, construcción de paz y reconciliación social, contribuyendo en el mejoramiento de la calidad de vida de los diversos grupos poblacionales.

COMPONENTE 1. Promoción de la participación ciudadana:

LÍNEAS DE ACCIÓN:

A. Institucionalizar la conmemoración anual del día nacional de la libertad religiosa según lo establecido en el Decreto 1079 de 2016.

B. Asegurar la participación de representantes del sector interreligioso en espacios y escenarios municipales de deliberación y toma de decisión en los ámbitos políticos, culturales, económicos, urbanísticos, ambientales y sociales del territorio, garantizando la igualdad de todas las Iglesias, en la participación de los diferentes procesos y espacios que se requiera.

C. Promover la participación de las entidades y organizaciones religiosas en el marco de la formulación y concertación de los Planes de Desarrollo, actualización de los Planes de Ordenamiento Territorial y los Presupuestos Participativos dentro del Concejo Municipal y Territorial de Planeación, Consejos de Política Social y desde las mesas de socialización que se lideren en cada cuatrienio en temas relacionados con su rol social y la libertad religiosa.

D. Garantizar espacios de discusión y análisis en torno a la libertad religiosa como derecho fundamental y sus ámbitos.

COMPONENTE 2. Formación ciudadana:

LÍNEAS DE ACCIÓN.

A. Diseñar actividades que desde el que hacer misional del sector interreligioso y confesional permitan promocionar y fortalecer los valores, principios y prácticas para la sana convivencia y cohesión de las familias.

B. Realizar campañas para la no discriminación por motivos de religión o de conciencia a través de eventos culturales que integren la diversidad religiosa,



ACUERDO 013 DE 2.022 (Septiembre 10 DE 2.022)

para sensibilizar a los participantes en el conocimiento de las distintas creencias.

C. Liderar acciones que permitan un acompañamiento y capacitación en temas sobre los derechos y deberes que tiene el sector interreligioso.

D. Realizar acercamientos con el sector educativo para asesorar en temas de Implementación de las cátedras de cultura de paz y libertad religiosa en los planteles educativos públicos y privados del municipio impartidos por el comité de libertad religiosa de Ciénaga que se creará.

COMPONENTE 3. La familia como núcleo de la sociedad:

LÍNEAS DE ACCIÓN.

A. Promover iniciativas que permitan fortalecer y promocionar el respeto y la protección de los valores y principios de la familia, la cohesión y construcción del tejido social, y transformación de contextos comunitarios teniendo en cuenta los aportes de las Entidades religiosas y sus organizaciones al bien común.

B. Apoyar la conmemoración del Día Internacional de la Familia.

C. Acompañar la promoción de campañas para fortalecer la unidad familiar y proyectos que propendan por la afectividad, la crianza amorosa y el juego en familia.

COMPONENTE 4. Reconocimiento de las prácticas y expresiones religiosas:

LÍNEAS DE ACCIÓN.

A. Brindar asistencia técnica y/o capacitaciones en la formulación de proyectos o actividades que desde los objetivos sociales y metas del sector interreligioso que contribuyan a la difusión, construcción y/o recreación de expresiones culturales, aporte al bien común y manifestaciones artísticas en el municipio de Ciénaga.

B. Crear programas de reconocimientos a líderes, organizaciones y prácticas religiosas que por medio de sus acciones, ejercicio de labor social y obra evangelizadora, impacten positivamente y aporten al bien común del territorio.



CONCEJO MUNICIPAL

NIT: 819000623-1

2022

Página 16 de 20

ACUERDO 013 DE 2.022 (Septiembre 10 DE 2.022)

C. Gestionar programas de incentivos para aportes a la acción social de las organizaciones del sector religioso, con indicadores de cuantificación del aporte social que realiza este sector al territorio.

D. Viabilizar iniciativas y proyectos del sector religioso que busquen aportar al plan de desarrollo municipal y en general al bien común.

9.3 EJE ESTRATÉGICO 3. Construcción de paz y articulación para el desarrollo interreligioso institucional. Para el cumplimiento de este eje estratégico, se tiene como objetivo Implementar estrategias para fortalecer y articular iniciativas de paz y proyectos sociales provenientes del sector religioso con organizaciones de la sociedad civil, organismos de cooperación internacional e instancias institucionales del orden municipal, departamental y nacional, los cuales propendan por la convivencia en armonía en medio de la pluralidad religiosa y sus prácticas de fe, Promoviendo en la sociedad civil y los medios de comunicación, la no discriminación, la tolerancia y la no estigmatización por motivos religiosos.

COMPONENTE 1. Educación inclusiva y respetuosa de las diferencias:

LÍNEAS DE ACCIÓN:

A. Trabajar en articulación con la Secretaría de Educación, comité de libertad religiosa y padres de familia para la revisión y ajustes del currículo académico en relación a la asignatura de religión, para propender por el respeto a la libertad religiosa, limitando la imposición de eventos y actividades que contraríen los principios y creencias religiosas de los estudiantes. Así mismo, promover la participación del sector interreligioso, para que sea tenido en cuenta el derecho a la libertad religiosa, de cultos y conciencia en los proyectos educativos institucionales y en los manuales de convivencia escolares a nivel municipal, con el fin de garantizar la no discriminación y la tolerancia.

B. Impulsar campañas para la no discriminación por motivos de religión o conciencia y desarrollar talleres de mitigación de agresiones en las instituciones educativas y hacer seguimiento a estrategias, programas y proyectos para que las Instituciones Educativas tomen medidas preventivas y correctivas en contra del “bullying o matoneo” bajo los parámetros establecidos en la Ley 1620 del 2013 en el marco de la libertad religiosa, de cultos y conciencia. Además de realizar seguimiento semestral a casos de bullying que se puedan presentar por discriminación religiosa en los planteles educativos.



ACUERDO 013 DE 2.022 **(Septiembre 10 DE 2.022)**

C. Formar a niños, niñas, adolescentes y jóvenes como constructores de paz por medio de iniciativas artísticas, culturales y ambientales.

COMPONENTE 2. Espacios seguros para la convivencia:

LÍNEAS DE ACCIÓN.

A. Generar planes y estrategias de la mano con las autoridades para garantizar la seguridad de los alrededores de los equipamientos de cultos; entre los cuales se tendrá en cuenta lo dispuesto en el artículo 40 de la ley 1801 de 2016.

B. Garantizar apoyo y presencia de la fuerza pública en el desarrollo de acciones de labor social por parte del comité de libertad religiosa que se creará en el municipio en sectores de alto riesgo.

C. Articular con las empresas prestadoras de servicios públicos domiciliarios, la correcta calificación de los usuarios de los lugares destinados a cultos con personería jurídica del Ministerio del Interior, el cual no corresponde a usuario comercial o industrial. Así como en temas las condiciones óptimas por medio de la instalación de alumbrado alrededor de los equipamientos de cultos para disminuir la inseguridad.

D. Generar acercamientos con órganos de socorro y establecimientos de educación técnica, tecnológica y profesional, para el majeo de tarifas preferenciales para miembros del sector interreligioso.

E. Establecer una clasificación especial para las entidades religiosas con personería jurídica del Ministerio del Interior y las organizaciones del sector religioso legalmente constituidas, para que gocen de tarifas especiales o donaciones, al momento de hacer usos de inmuebles públicos y en el marco de los diseños de los planes de contingencia para eventos masivos y/o actos religiosos, habida cuenta su peculiar finalidad sin ánimo de lucro y aporte socioeconómico que realizan a la comunidad.

F. Establecer un protocolo y ruta de atención por parte de la Administración Municipal, con el apoyo de la Personería Municipal y demás entes protectores y garantes de los derechos humanos, para brindar orientación y acompañamiento a los actores del sector interreligioso frente a casos de discriminación, amenazas y/o vulneraciones de derechos ciudadanos por motivo de sus creencias religiosas.

COMPONENTE 3. Voces visibles para el respeto:



ACUERDO 013 DE 2.022

(Septiembre 10 DE 2.022)

LÍNEAS DE ACCIÓN.

- A.** Gestionar espacios en medios institucionales, comunitarios, radiales, escritos y digitales para difundir mensajes de tolerancia y respeto al pluralismo religioso mediante campañas de sensibilización a través de los medios de comunicación, promoviendo la no discriminación y la no tolerancia al hostigamiento por motivos de religión y culto.
- B.** Realizar estrategias de comunicación y piezas gráficas que permitan interactuar con diferentes públicos en el Municipio de Ciénaga sobre los derechos y deberes del sector interreligioso en Colombia.
- C.** Adoptar medidas y estrategias que permitan la protección del desarrollo del culto religioso libre de injerencias e interrupciones por factores sonoros de los circunvecinos a la actividad religiosa.

CAPÍTULO IV

PLAN DE ACCIÓN, FINANCIACIÓN, SOCIALIZACIÓN, SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN E INFORME DE AVANCES DE LA POLÍTICA PÚBLICA.

ARTÍCULO DÉCIMO. Plan de acción: El municipio de Ciénaga, cumplirá con el propósito de implementar efectivamente la presente Política Pública, por medio de la construcción del plan de acción para lo cual tendrá un plazo de seis meses contados a partir de la expedición del presente Acuerdo, en el cual se deberá determinar insumos, recursos, indicadores, metas, tiempos y responsables de la implementación y seguimiento de cada una de las líneas de acción, el cual deberá analizarse periódicamente y ajustarse cada año, para garantizar su normal ejecución en concordancia con los lineamientos estratégicos contenidos en la presente Política.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. Financiación: La financiación de la Política Pública Integral de Libertad Religiosa y de Cultos, se realizará mediante la asignación de los recursos de inversión del municipio, según la disposición que se tenga de los mismos; y la gestión desarrollada por las entidades religiosas y sus organizaciones sociales.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. Socialización, seguimiento, evaluación, actualización y modificación: La dependencia encargada de la socialización, seguimiento y evaluación de la Política Pública Integral de Libertad Religiosa será la Secretaría De Gobierno y Participación Ciudadana; con la participación permanente del Comité Municipal de Libertad Religiosa de Cultos y de Conciencia. El sistema de seguimiento y evaluación de la gestión de la presente política estará contenida en su



CONCEJO MUNICIPAL

NIT: 819000623-1

2022

Página 19 de 20

ACUERDO 013 DE 2.022 (Septiembre 10 DE 2.022)

plan de acción, liderada por la Secretaría de Gobierno. Así mismo, las actualizaciones y modificaciones a la política pública y su documento técnico deberán aprobarse previa concertación con el comité municipal de libertad religiosa y se adoptará por acto administrativo del señor Alcalde municipal.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. Informe de avance: Para verificar el cumplimiento de la Política Pública Integral de Libertad Religiosa y de Cultos, el Municipio de Ciénaga, cada año en cabeza de la Secretaria de Gobierno como oficina responsable de su ejecución, con apoyo del encargado de asuntos religiosos y el Comité Municipal de Libertad Religiosa de Cultos y de Conciencia, elaborarán y rendirán un informe por escrito al Alcalde Municipal y al Concejo Municipal del avance en la implementación, desarrollo y ejecución del plan de acción de esta Política Pública.

PARÁGRAFO: Este informe servirá de insumo para los procesos de rendición de cuentas, avances en la ejecución del plan de desarrollo, priorización de acciones y actualización de la Política Pública.

CAPÍTULO V

DISPOSICIONES FINALES.

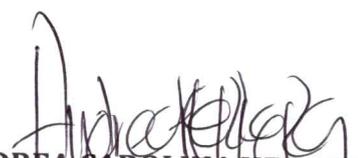
ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. De la expedición de actos administrativos: Se autoriza al señor Alcalde para expedir los actos administrativos necesarios para el funcionamiento de este acuerdo, para lo cual tendrá 6 meses contados a partir del momento de la promulgación de este Acuerdo.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. Vigencia y derogatorias: El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

SANCIONESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dado en ciénaga a los Diez (10) días del mes de Septiembre de dos mil Veintidós (2.022).


MICHAEL STIVEN GOMEZ ZAGARRA.
PRESIDENTE H.CONCEJO M/PAL


ANDREA CAROLINA HERRERA ANGEL,
SECRETARIA H.CONCEJO M/PAL.



CONCEJO MUNICIPAL
NIT: 819000623-1
2022

Página 20 de 20

ACUERDO 013 DE 2.022 (Septiembre 10 DE 2.022)

EL SUSCRITO SECRETARIO GENERAL DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE
CIENAGA, DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA

CERTIFICA:

Que el presente acuerdo fue estudiado, debatido y aprobado en sus debates reglamentarios así: **PRIMER DEBATE:** día 17 de Agosto de 2.022 y **SEGUNDO DEBATE:** Día 10 de Septiembre de 2.022, en sesiones **ORDINARIAS DEL MES DE AGOSTO de 2.022 PRORROGAS** desarrolladas por los Honorables Concejales del municipio de Ciénaga Magdalena, tal como consta en las actas de sesiones respectivas.

ANDREA CAROLINA HERRERA ANGEL.
SECRETARIA. H.CONCEJO MUNICIPAL

ALCALDÍA MUNICIPAL DE CIENAGA-MAGDALENA, Dado en Ciénaga a los Diez (10) días del Mes de Septiembre de 2.022.

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.

LUIS ALBERTO TETE SAMPER
Alcalde Municipal.